

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRANADA PARA INCLUSIÓN EN EL
INVENTARIO DE EDIFICACIONES RÚSTICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL CARMEN DE SAN JOSÉ
(EXPEDIENTE EAE/2299/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



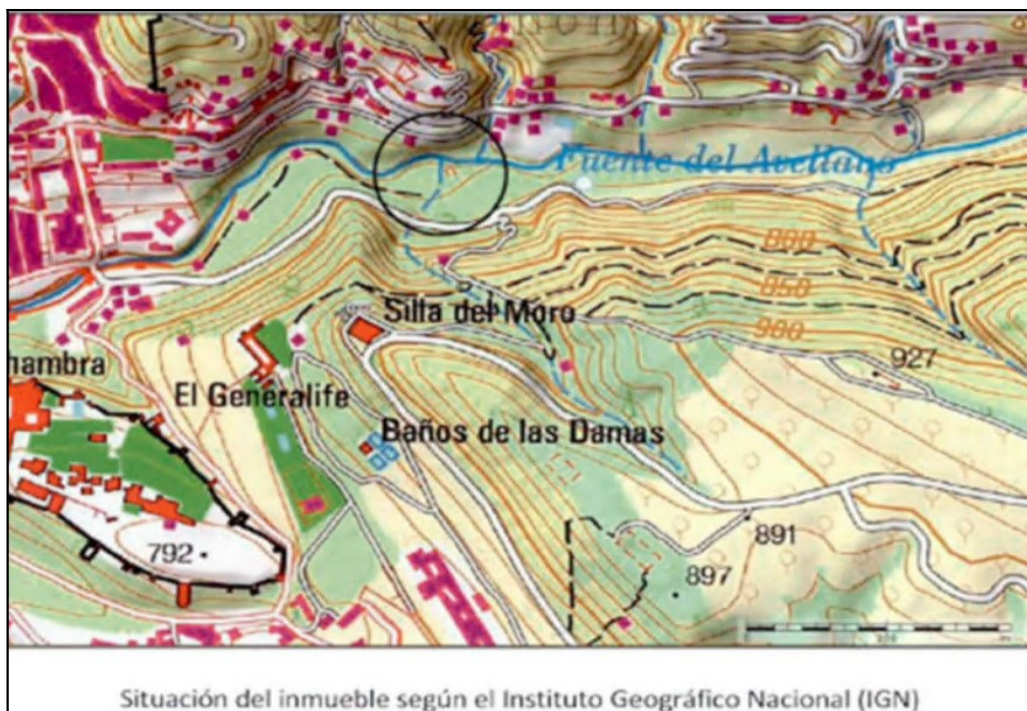
2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La propuesta expone que según dispone el artículo 3.1.8 “Regulación de las edificaciones existentes” de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), “el Plan General reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas en el Suelo no urbanizable.” Considera que como la edificación objeto de la innovación no se reconoció en el PGOU en su momento, por error u omisión, en la actualidad se pretende realizar una modificación de muy poca entidad en la regulación normativa del PGOU de Granada, mediante la inclusión de la edificación que más adelante se define en el inventario de edificaciones rústicas del anexo del título Tercero de la Normativa del PGOU.

La innovación que se propone tiene por objeto incorporar a la ordenación establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada las determinaciones precisas para la inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas de la edificación denominada “Carmen de San Jose”. Se indica que esta Innovación viene a cubrir una carencia detectada en el PGOU 2001, que debería haber recogido, tanto en documentación gráfica como escrita, la existencia de estas edificaciones, ya construidas en 1985.

El ámbito se circunscribe al suelo que ocupa la edificación existente sobre el Carmen de San Jose, ubicado en la parcela catastral 53, del polígono 17 de Granada.



La edificación se localiza en el término municipal de Granada, en el Camino del Avellano desde el cual se accede. Según el PGOU de Granada el suelo que ocupa se encuentra clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN, con la calificación de PROTECCIÓN DE CAUCES Y VEGAS DE LOS RIOS

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Estado actual de la construcción



Imagen antigua del edificio

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2.2. Estudio de Alternativas

La Innovación analiza dos alternativas; la Alternativa cero o de no actuación y la Alternativa 1 o alternativa seleccionada y desarrollada en la propuesta.

Se selecciona la alternativa 1 considerando el valor patrimonial de la edificación, estimando que merece ser recogida en el inventario de cara a posibilitar la rehabilitación y puesta en valor de la misma. La propuesta de la ordenación elegida comporta la inclusión en el inventario de la edificación, y por lo tanto someter la misma al régimen establecido en el título tercero de la Normativa del PGOU, según lo recogido para la regulación de las edificaciones existentes dentro del régimen propio de la protección del suelo sobre el que se asienta.

Se descarta la alternativa cero al valorarse que la no inclusión en el inventario implicaría condenarla a su desaparición con el tiempo puesto que se impediría su rehabilitación y mantenimiento, propiciado por un uso que la conserve en buenas condiciones.

Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

La viabilidad de la alternativa seleccionada se condiciona a la obtención del informe favorable del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, la propuesta deberá obtener el informe favorable del Organismo de Cuenca y de la Consejería competente en Patrimonio Histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 22 de diciembre de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Granada, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José, en parcela 53 del polígono 17 (Referencia catastral n.º 18900A017000530000TM).

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 13 de enero de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 24 de febrero de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	17/03/2022, 04/04/2022 y 05/05/2022
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte	18/04/2022 y 01/02/2023
Delegación Territorial de Educación y Deportes	-
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	-
Consejería de Salud y Familias	04/05/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	20/10/2022
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento recoge que el origen de la edificación data de mediados del siglo XIX, situándose en la parte Noroeste de la finca, próximo al río Darro y junto al lindero con el Carmen de Puente Quebrada. En los años 40 del siglo pasado se hicieron alguna reforma de cubierta y otras como, por ejemplo, disponer de unos aseos nuevos. El Carmen fue abandonado en los años 70 del siglo pasado. A día de hoy el Carmen necesita la rehabilitación estando rodeado de un vallado de tela metálica de simple torsión para evitar posibles daños.

El documento ambiental indica que la parcela objeto de la innovación se encuentra en la actualidad transformada, habiendo perdido su carácter agrícola original, por lo que considera que la vegetación y fauna no se van a ver afectadas. En los alrededores se localizan cultivos herbáceos de regadío y especies asociadas a estos cultivos, las cuales el documento estima que se encuentran adaptadas a convivir con la presencia humana y no se verán afectadas.

La Innovación no detecta afección a espacio natural protegido, montes públicos o vías pecuarias. Se señala que el Bien de Interés Cultural (BIC) de la zona patrimonial del Valle del Darro esta derogado por sentencia judicial, indicando que en la parcela objeto de la Innovación no se ha detectado ningún elemento del patrimonio histórico, aparte del que ya se describe y se pretende inventariar. No obstante, incide en que la zona de la Cuenca del río Darro presenta un importante potencial arqueológico, por lo que si se llevara a cabo cualquier actuación dentro de la parcela se debería llevar a cabo un estudio de la zona

Respecto a la localización del río Darro junto al Carmen de San Jose y las características de la cuenca del río Darro se recoge que hacen que se pueda producir episodios puntuales de inundaciones, que no afectarían al mismo al encontrarse a una cota muy superior a la lamina de agua del río Darro. En el Valle del Darro se pueden producir episodios puntuales de inundaciones en el caso de lluvias intensas, advirtiéndose que este problema se va a ver intensificado con el cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Respecto a los riesgos naturales, aparte de los riesgos sísmicos de la ciudad de Granada, resalta los derivados de los incendios forestales, sosteniendo que la parcela y edificación objeto de este estudio se encuentra expuesto a riesgos forestales.

En relación con la afección al paisaje, se recoge que la zona de actuación se denomina el Valparaíso urbano, con tres grandes carmenes en el suelo urbanizado: El Carmen de los Chapiteles, el Carmen de San José y el Carmen de la Fuente, en el que la clase privilegiada introduce nuevos diseños de casas nobiliarias y palaciegas, atraídos por el ambiente saludable de la zona.

Concluye que el paisaje del entorno puede catalogarse como de primer orden, convirtiéndose el entorno en un parque urbano propio de la ciudad de Granada. Expone cómo el río ha dado lugar a un conjunto de recorridos que es referencia sensorial y donde el colorido y los aromas, así como el sonido del agua y de las aves inundan los sentidos dentro del entorno urbano.

4.2. Resultado de las Consultas externas e internas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 1 de febrero de 2023 recoge lo siguiente:

Examinada la documentación recibida y conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, y tras informe del Patronato de la Alhambra y Generalife, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión de 1 de diciembre de 2022, ha dictado Acuerdo sobre el asunto en los siguientes términos:

«La Comisión acuerda por unanimidad informar favorablemente la propuesta, condicionada a que se proceda, de forma simultánea a la tramitación la Innovación propuesta, a la tramitación de la inclusión de la edificación en el Catálogo de Protección del planeamiento vigente, con el objeto de valorar, conservar y recuperar las características arquitectónicas y formales originarias del conjunto, con la supresión de elementos discordantes que supongan alteración de los valores a proteger. Se deja constancia del error existente en la denominación del expediente en cuanto a la denominación de la calle Antequeruela Alta n.º1 de Granada, que no corresponde con la ubicación del inmueble. »

El Acuerdo de la Comisión vino motivado por el siguiente informe

“(…) El presente informe se emite a solicitud de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dentro del trámite de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la “Innovación del PGOU para la inclusión del Carmen de San José en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable”. Como documentación técnica se aporta en el expediente un documento denominado “Documento Inicial Ambiental” en el que entre otros, se incluyen varios apartados en los que se describe brevemente la ubicación de la edificación, contexto histórico y valores patrimoniales del inmueble, así como la justificación de la inclusión en el inventario de edificaciones rústicas con el fin de proteger los valores culturales del inmueble. Con respecto a la protección patrimonial, la parcela se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada según Decreto 107/2004, de 23 de marzo. Así mismo, se encuentra dentro del bien incluido en la Lista de Patrimonio Mundial desde el año 1984.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Según el planeamiento general vigente, la parcela está clasificada como suelo no urbanizable de especial protección Categoría: “Suelo no urbanizable de Especial Protección ecológica de las Cuencas de los Ríos Genil, Darro y Beiro” - Subcategoría: “Protección de Cauces y Vegas de los ríos”, los usos permitidos en el mismo se establecen en el artículo 3.4.7. del PGOU.

Así mismo, la parcela se encuentra dentro del ámbito del del Plan Especial del Medio Rural PE-02 “Entorno del Darro”. Según se establece en la ficha de planeamiento PE-02, entre sus objetivos se encuentra la adecuación paisajística y evitar las opciones que tiendan a provocar cualquier alteración de los valores naturales, paisajísticos, etc.

En el Plan Especial de Protección y Reforma Interior Alhambra y Aljares (PEPRI), la parcela se encuentra dentro de la zona catalogada como Jardín Históricos (Monumental). La normativa de protección de los “Jardines Monumentales” se establece en el apartado 4.4.4.8.a del PEPRI donde se definen los mismos como piezas verdes con protección integral. En cuanto a la edificación a inventariar, no se encuentra identificada en la cartografía ni en las fichas del Catálogo de Protección Arquitectónica del PEPRI.

En el Decreto 43/2017, de 14 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada), aparece referenciado el inmueble, identificándose con el Código 111-Denominación: Carmen y molino de San José- Tipología: Cármenes en el Sector D. Valparaíso-Sacromonte. Así mismo, se hace referencia a la existencia de la edificación que se propone inventariar en la “Guía digital del Patrimonio Cultural de Andalucía” del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, donde figura la ficha denominada “Carmen y molino de San José” con el código 01180870723, en la que se indica lo siguiente:

“Descripción: Se accede desde el Camino del Avellano, se sitúa a una cota inferior. El acceso a la finca se hace a través de una gran cancela con murete y vano adintelado con el nombre del carmen, y remate a modo de hastial. El carmen es de dos plantas, construido con muros de carga y cubierta de teja a dos aguas. No se han podido documentar los restos del molino al no tener acceso. Fuente de información: Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada. GESTO. Gestión y Valorización del Patrimonio Cultural S.L.; NUBIA Consultores, Estudio para la Catalogación, como Zona Patrimonial, para el Valle del Darro. Carmen y molino de San José. Ficha nº 111, 2013.”

Con respecto a las características de la edificación a inventariar, en el documento aportado se indica que el edificio consta en la actualidad de planta baja, primera y segunda, aportándose unos planos que se denominan “esquemas descriptivos de la antigua edificación”. No obstante, se observa por las fotografías del estado actual que se incluyen en la documentación, que se la edificación se encuentra en mal estado conservándose de la misma parte de algunos muros. Cabe indicar que en la documentación aportada, no se hace mención al molino referido en la “Guía digital del Patrimonio Cultural de Andalucía”, citado anteriormente.

Conclusión: Dado que existen evidencias documentales de la existencia de valores patrimoniales en el inmueble, se considera necesario que se proceda, de forma simultánea a la tramitación la Innovación propuesta, a la tramitación de la inclusión de la edificación en el Catálogo de Protección del planeamiento vigente, con el objeto de valorar, conservar y recuperar las características arquitectónicas y formales originarias del conjunto, con la supresión de elementos discordantes que supongan alteración de los valores a proteger.

Mediante la inclusión del edificio en el Catálogo de Protección, se identificarán los elementos de valor patrimonial a preservar así como las intervenciones permitidas, indicando el nivel de protección y cautelas arqueológicas; siendo necesario que estas determinaciones estén coordinadas con las recogidas en el inventario de edificaciones rústicas que se propongan en la presente innovación. En la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección, se tendrán en cuenta

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



ta las protecciones patrimoniales y ecológicas ya existentes, las cuales evidencian los valores patrimoniales, culturales, históricos, arquitectónicos y paisajísticos del ámbito donde se ubica el inmueble.

En cualquier caso, toda actuación que se realice en la parcela estará sometida a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según establece el Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por estar en el entorno de BIC monumento Alhambra y Generalife.

La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 18 de abril de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de marzo de 2022, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático. Resalta que la parcela 53 del Polígono 17, en la que se sitúa el Carmen de San José se localiza entre Suelos afectados al sistema de asentamientos, sin vinculación de usos específicos, y Suelos afectos al sistema de **espacios libres de la aglomeración con excepcionales valores de carácter ecológico-ambiental** (Zona 2), debiendo perverse las determinaciones recogidas en el art. 2.101 del POTAUG.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 5 de mayo de 2022, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones:

- La documentación de la innovación deberá tener el contenido mínimo establecido en el artículo 19 de la LOUA, debiendo incluir, entre otros, informe de sostenibilidad, estudio económico financiero y resumen ejecutivo. Asimismo, la innovación deberá contener los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA.
- La tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LOUA, dependiendo del alcance de la innovación.
- La innovación deberá justificar las modificaciones propuestas y el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 10, 17, 36, 45, 46 y 47 de la LOUA.
- La innovación que se tramite deberá cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.^a) de la LOUA, entre otros: 1.^a) La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



dad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

- Se deberá tener en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 157 de la LOUA relativo a la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación.
- Conforme a la planimetría de la Adaptación Parcial del PGOU, además de en SNU EP por Planificación con la calificación de Protección de cauces de y vegas de los ríos, **la edificación también se encontraría dentro del ámbito de Planes Especiales (PE-02 Entorno del Darro); circunstancia sobre la que no se hace alusión en el documento.**
- Se deberá identificar claramente la parcela catastral en la que se localiza la construcción que motiva la innovación; teniendo en cuenta que según se indica en el ámbito de la actuación del documento urbanístico, ésta se ubica en la parcela RC. 18900A017000530000TM (Parcela 53 del Polígono 17), mientras que en la ficha 111 de la Declaración BIC de la Zona Patrimonial del Valle del Darro a la que se hace alusión en el documento, se trata de la parcela catastral RC.18900A017000054 (Parcela 54 del Polígono 17).
- Se deberá analizar pormenorizadamente la afección de la parcela POTAUG. En este sentido se observa que la parcela 53 se encuentra parcialmente dentro del sistema de asentamientos; si bien la zona sobre la que se localizaría la construcción se trata de **Suelo afectado al Sistema de espacios libres incluido en Espacios Naturales Protegidos**. En este sentido, también se deberá analizar su posible localización en suelo afectado a la red hídrica.
- -En cuanto a su localización en el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, se remite al correspondiente informe del organismo competente en la materia; que en todo caso deberá analizar la estado de la vigencia del Decreto 43/2017, de 14 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).
- Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la LOUA; así como el que recaiga en cada uno de los informes que se emitan por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 4 de mayo de 2022, recoge lo siguiente:

El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre la salud de la población de la innovación propuesta. No obstante, la normativa vigente 1 en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esta innovación del PGOU para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población. Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

El vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población, como puede ser el caso de la Innovación objeto de este informe. Por ello, el recurso a este proceso de consultas previas y cribado resulta muy interesante para todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico. Para iniciar ese proceso de cribado, la Administración promotora del instrumento de planeamiento deberá dirigir a este órgano administrativo, antes de la aprobación inicial de la innovación, solicitud de consulta previa y cribado, acompañada de una memoria resumen con el contenido mínimo indicado en el artículo 13.3 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Recibida esa solicitud y documentación, esta Administración comunicará a la Administración promotora, en el plazo de treinta días hábiles, su parecer sobre si la innovación del PGOU para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José debe o no someterse a evaluación de impacto en la salud. En este último caso, la valoración de efectos en la salud de la innovación se podrá completar, si el órgano ambiental concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación ambiental, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá contener una adecuada identificación y valoración de los probables efectos significativos del instrumento de planeamiento en la población y la salud humana, y las medidas que fueran necesarias para prevenir o reducir esos efectos.

Si en el proceso consultas previas y cribado se determina que la innovación del instrumento de planeamiento debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se informará a la Administración promotora sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe elaborarse el documento de valoración del impacto en salud que se ha de incorporar en la Memoria del instrumento de planeamiento, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga esta Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud de la innovación de instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Para el caso de que no se solicite por la Administración promotora el anterior proceso de consultas previas y cribado, o que finalmente se lleve a cabo un procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la innovación del instrumento de planeamiento, se quiere informar que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud, que se ha de incorporar en la Memoria del plan, está disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud ², un Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración. Además, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Monte Público

Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún

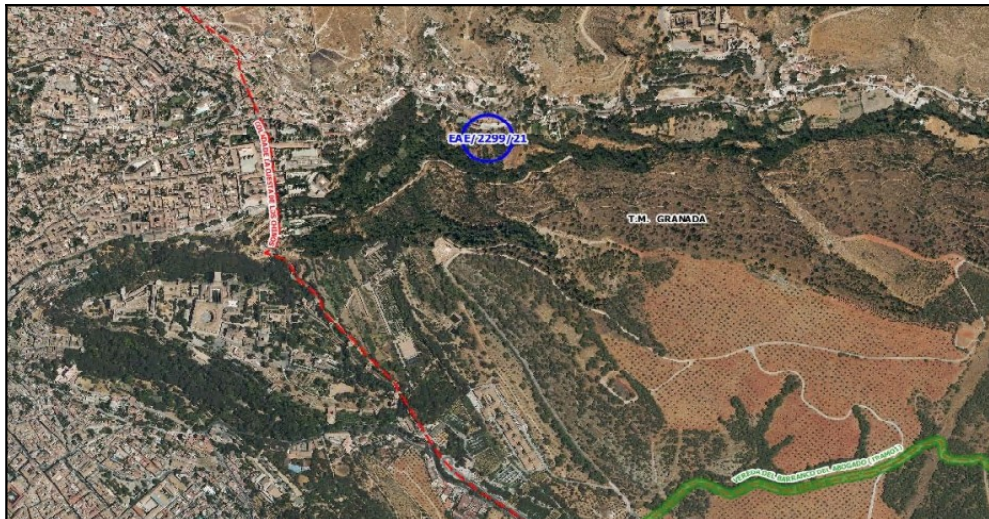
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a montes públicos.

Según el informe del Departamento de vías pecuarias, de fecha de 6 de abril de 2022, la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.



Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

La Innovación no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecursos, ni Planes de Recuperación y Conservación.

La zona se encuentra próxima a la Ribera del Río Darro, desarrollándose una densa vegetación de carácter forestal, cuyo desbroce, en su caso, deberá ser autorizado por el Organismo Forestal competente de la Junta de Andalucía.

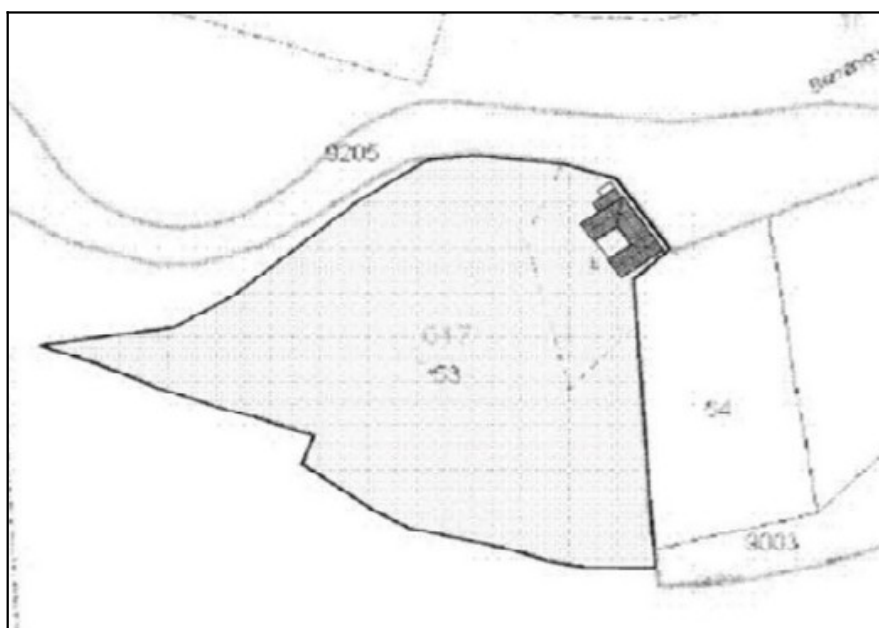
En relación con los riesgos naturales por incendios forestales, el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Imagen de la parcela 18900A017000530000TM de la D.G. del Catastro



Situación del Carmen en la zona noreste de la parcela, junto al Río Darro

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El proyecto de restauración del Carmen deberá atender a los objetivos y criterios de los mismos, promoviendo la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Se asegurará el buen estado ecológico del cauce y de sus riberas, promoviendo su función de corredor para la biodiversidad.

Respecto a la afección al paisaje, aunque la actuación sea de escasas dimensiones, debe considerarse que la zona fue incluida en el Bien de Interés Cultural asociado al Valle del Río Darro, por lo que para la Aprobación Definitiva de la propuesta se requerirá del preceptivo informe favorable del organismo de la Junta de Andalucía competente en patrimonio histórico y bienes culturales.

Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Gójar. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a la optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 20 de octubre de 2022, recoge que la Innovación se encuentra en zona de servidumbre del río Darro, margen izquierda. La zona de servidumbre se corresponde con la franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce, destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Además del río Darro, también presenta afección a un cauce innominado, en su margen derecha, tributario del río Darro que no se encuentra estudiado por el Organismo de Cuenca, por lo que se deberá definir la zona de dominio público hidráulico, la zona de servidumbre, la zona de policía, la zona inundable y la zona de flujo preferente de dicho cauce. Dicha delimitación deberá aportarse ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir tanto en formato pdf, como en formato digital (archivos tipo *.dwg, *.shp, o *.dxf) debidamente georreferenciada en coordenadas U.T.M. ETRS89.

En cualquier caso, los usos propuestos deberán respetar la zona de servidumbre y los usos establecidos para la misma en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Además, los usos del suelo que pudieran ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable deberán cumplir las restricciones establecidas para dichos usos en los artículos 9.bis, 9ter y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La ejecución de obras en zona de policía o que presenten afección al dominio público hidráulico requieren autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, independiente de las que hayan de ser otorgadas por otros órganos de las diferentes administraciones públicas. Requieren en particular dicha autorización administrativa, tanto la construcción de infraestructuras de cualquier tipo como los movimientos de tierras que pudieran suponer una modificación significativa de las redes de drenajes natural existentes.

En la documentación aportada para la Innovación también se indica que en la parcela objeto existe una arqueta de conexión a la red municipal de saneamiento. Será necesario definir los caudales y volúmenes vertidos, además de presentar certificado acreditativo del Ayuntamiento o de la empresa municipal de aguas en el que acredite que se realizan a la red municipal.

Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, el Organismo de Cuenca recoge que la Innovación que se tramita indica que en la parcela objeto de la innovación cuenta con una arqueta de conexión a la red municipal de agua potable. Será necesario definir las caudales y los volúmenes demandados, y deberá tener en cuenta el promotor que, en caso de conectarse a la red municipal, será necesario aportar certificado del Ayuntamiento o de la empresa municipal de aguas en el que acredite que se realizan a la red municipal.

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos. No obstante, dada la localización cercana a Dominio Público Hidráulico y sobre el antiguo Bien de Interés Cultural del Valle del Darro, la viabilidad ambiental se condiciona a los preceptivos informes favorables del Organismo de Cuenca y de la Delegación Territorial competente en Patrimonio Histórico y Bienes Culturales.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente. Sin embargo, el desarrollo de la propuesta, mediante el proyecto de restauración del Carmen y los accesos que se habiliten, puede ocasionar impactos negativos al ecosistema de ribera y agravar los riesgos naturales por inundaciones e incendios forestales. Considerando lo anterior se condiciona la viabilidad de la propuesta al informe favorable preceptivo de la administración forestal sobre los desbroces de la vegetación que se realicen, así como a la adopción de medidas de autoprotección frente a incendios forestales.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 5 de mayo de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.
- La rehabilitación del Carmen, en su caso, deberá obtener las preceptivas autorizaciones en materia de desbroces de vegetación forestal y de protección frente a incendios forestales, con la aprobación del Plan de Autoprotección requerido en la legislación sectorial.
- Asimismo, en el posterior proyecto de restauración se deberá considerar la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. La propuesta deberá atender a los objetivos y criterios de los mismos, promoviendo la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Se asegurará el buen estado ecológico del cauce y de sus riberas, promoviendo su función de corredor para la biodiversidad.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



DETERMINA

Que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas del Suelo No Urbanizable del Carmen de San José no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/02/2023	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJAT2KYK4HT7CYJXVQ35CXUF8NWC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	